

INFORME SECRETARIAL: Palmira 5 de Diciembre de 2022. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1876 RADICACION No 2022-00596-00

Palmira, cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

El apoderado de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad, sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

Respecto del numeral primero el apoderado persiste en interponer demanda de "DESIGNACION DE GUARDADOR", que es un proceso de jurisdicción voluntaria que se interpone solo cuando un menor de edad carece de representante legal y en este caso si bien su padre falleció, la madre sigue siendo su representante legal, así no haya velado por su bienestar, pues de ser el caso otra es la clase de demanda a impetrar como es la privación de la patria potestad.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada sin necesidad de desglose toda vez que fue presentada en medio electrónico y se dispondrá el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR del menor de edad Manuel Sebastián Ibarbi Montaña, a través de apoderado judicial, por la señora Soley Ibarbi Ibarguen. .

SEGUNDO: SIN NECESIDAD de devolver los anexos, toda vez que fue presentada en medio electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira Diciembre 6 de 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86473403f030c42736c35042780f74ebdac7d0746def392f8214d3e1337ceaf**

Documento generado en 05/12/2022 10:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>